
Reglamento

Agrupación de
Voluntarios de
Protección Civil

Concejalía de Participación
Ciudadana



Reglamento de la Agrupación de voluntarios de Protección Civil de Yebes

Según establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en los artículos 21.1, apartado j), 25.2, y 27.1, apartado c), los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de personas y bienes en situación de emergencias.

Asimismo en el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en esta localidad para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello, este Ayuntamiento realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública.

Asimismo, tanto en los números 3 y 4 del artículo 30 de la Constitución Española, como en el artículo 14 de la Ley sobre Protección Civil, se determina el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en las labores aludidas anteriormente.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) del Municipio de Yebes que se transcribe seguidamente:

SECCIÓN 1ª. OBJETIVO

Artículo 1.- *Naturaleza y objetivo de la A.V.P.C.*

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) es una organización de carácter humanitario y altruista constituida por personas físicas residentes en este Municipio. Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por la Corporación Municipal, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

Artículo 2.- *Creación de la A.V. P.C.*

Corresponde al Ayuntamiento de Yebes la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, así como, en su caso, el de su disolución.

SECCIÓN 2ª. ORGANIZACIÓN

Artículo 3.- *Organización y funcionamiento de la A.V.P.C.*

La organización y funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como por las instrucciones y directrices que, a

efectos de coordinación general puedan dictar las Comisiones Nacional y Autonómica de Protección Civil.

Artículo 4.- *Dependencia orgánica.*

La Agrupación depende directamente del Alcalde como responsable máximo de la Protección Civil Local.

Artículo 5.- *Dependencia administrativa.*

La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil queda encuadrada orgánica y funcionalmente en la Concejalía delegada de la que dependan los servicios de protección ciudadana.

Artículo 6.- *Estructura.*

La A.V.P.C. se estructura funcionalmente en secciones (Transmisiones, Sanitaria, Contra Incendios, Formación, Logística, Salvamento y Socorrismo), las cuales se irán creando a las cuales se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación, inicialmente los Voluntarios se encuadrarán en el grupo de intervención operativa. Esta estructura *será de carácter flexible ajustándose a las necesidades del servicio, a los medios humanos disponibles y a lo establecido en los Planes de Emergencia.*

Artículo 7.- *Nombramiento de Jefaturas.*

El Jefe de la Agrupación será designado por el Alcalde, a propuesta del Concejal Delegado de Protección Civil. Los jefes de Sección serán propuestos por el Jefe de la Agrupación y nombrados por el Concejal Delegado.

Artículo 8.- *Desarrollo del Reglamento.*

1. Por el Servicio Local de Protección Civil se elaborarán y formularán propuestas para la aprobación de las normas e instrucciones que sean necesarias para desarrollar y aplicar este Reglamento.
2. La aprobación de estas normas corresponde al Alcalde, o en su caso, al Concejal Delegado de Protección Civil.

Artículo 9.- *Ámbito de actuación.*

1. El ámbito de actuación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil es el término municipal de Yebes.
2. La actuación fuera del término municipal sólo podrá realizarse en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando su intervención esté determinada, organizada y regularizada en un Plan de Emergencia Territorial o Especial.
 - b) En los supuestos establecidos por la legislación vigente de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, siendo preceptiva la autorización provincial competente.

Artículo 10.- *Nivel mínimo de formación.*

Para garantizar su eficacia se exigirá a todos los integrantes de la Agrupación un nivel mínimo de formación en el campo específico de la Protección Civil. Curso de Técnico en Emergencias (Técnico Emergencias básico, transporte sanitario o formación análoga en emergencias: auxiliar de enfermería, DUE, ATS, Medicina...)

Artículo 11.- *Material mínimo.*

La Corporación Municipal arbitrará los medios necesarios para procurar que la Agrupación cuente con material específico que garantice la intervención inmediata ante cualquier emergencia, especialmente en el campo de los transportes, la uniformidad y las radiocomunicaciones.

Artículo 12.- *Convenios de colaboración.*

La Corporación Municipal podrá suscribir Convenios de colaboración con otras Administraciones, públicas o privadas, encaminadas a la promoción, formación y mejor funcionamiento de la A.V.P.C.

SECCIÓN 3ª. FUNCIONES

Artículo 13.- *Finalidad.*

1. La actuación de la A.V.P.C. se centrará, de forma permanente y regularizada, en el campo preventivo y operativo de la gestión de emergencias, catástrofes y/o calamidades públicas, conforme a lo previsto en los Planes Territoriales y/o Especiales de Emergencias.
2. Sólo en caso de emergencias podrá ser utilizada como apoyo auxiliar, tareas de intervención ante accidentes o siniestros.

Artículo 14.- *Funciones.*

En coherencia con su finalidad y organización, las funciones de la Agrupación de Voluntarios se centrará en:

- a) Colaboración en la elaboración y mantenimiento de los Planes de Emergencias Municipal.
- b) Asesoramiento y divulgación de los planes de autoprotección.
- c) Ejecución de las directrices emanadas de los servicios técnicos municipales para prevención en locales de pública concurrencia.
- d) Diseño y realización de campañas de divulgación.
- e) Actuación en dispositivos operativos de carácter general.
- f) Apoyo a los servicios operativos de emergencia rutinarios: bomberos, sanitarios, policías locales, etc.
- g) Atención a afectados en emergencias: evacuación, albergues, etc.
- h) Actuación en situaciones de emergencia: incendios forestales, inundaciones, terremotos, etc.
- i) Igualmente en acontecimientos y eventos en las que se estime riesgo por concentración, masificación de personas (actividades deportivas, festejos, manifestaciones, etc.)

SECCIÓN 4ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- *Incorporación de voluntarios.*

Podrán vincularse a la Agrupación de Voluntarios las personas físicas residentes en el Municipio con el objeto de colaborar voluntariamente y por tiempo determinado en las actividades propias de los servicios básicos de Protección Civil.

Artículo 16.- *Requisitos de incorporación.*

1. Dicha incorporación puede realizarla todos los residentes mayores de 18 años que, disponiendo de tiempo libre, superen cursos de capacitación impartidos por la JCCM para la obtención del nivel de formación descrito en el art. 10 de este reglamento.
2. La incorporación se hace siempre a solicitud del interesado.
3. La solicitud de ingreso en la A.V.P.C. presupone la aceptación plena del presente reglamento.

Artículo 17.- *Incorporación de colaboradores.*

1. Dicha colaboración voluntaria podrá realizarse incorporándose a dichas Agrupaciones como colaboradores.

2. Son colaboradores aquellos residentes que, poseedores de una determinada cualificación profesional, participan, eventualmente en la A.V.P.C. municipal realizando informes, asesoramientos técnicos y contribuyendo a la formación del voluntario.

Artículo 18.- *Alcance de la prestación.*

La actividad de los voluntarios es independiente de la obligación que como vecinos les correspondan según lo establecido en el artículo 30 de la Constitución Española.

Artículo 19.- *Características de la prestación.*

1. La relación de los voluntarios con el municipio se entiende como colaboración gratuita, desinteresada y benevolente, estando basada únicamente en sentimientos humanitarios, de solidaridad social y de buena vecindad, no manteniendo, por tanto, relación alguna de carácter laboral ni administrativo.

2. La permanencia de los voluntarios y colaboradores al Servicio de Protección Civil municipal será gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar salario, remuneración o premio.

3. Quedan excluidos del párrafo anterior las indemnizaciones correspondientes por daños sufridos como consecuencia de su prestación según lo establecido por los artículos 30 y 31.

Artículo 20.- *Facultades del voluntario.*

1. La condición de voluntario faculta, únicamente, para realizar las actividades correspondientes a Protección Civil Municipal en relación y prevención de situaciones de grave riesgo, catástrofe o calamidad y la protección de personas y bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

2. La condición de voluntario no ampara actividades con finalidad religiosa, política o sindical.

SECCIÓN 5ª. UNIFORMIDAD

1. Para todas las actuaciones previstas, de carácter operativo, el voluntario deberá ir debidamente uniformado.

2. La uniformidad de los miembros de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil será la siguiente: *(Sujeto a cambio según Orden de 30/06/2010, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, por la que se establece la descripción y características de carnés, medios materiales y prendas que integran la uniformidad de voluntarios y voluntarias de PC C-LM)*

- Anorak o chaquetón, tipo $\frac{3}{4}$, color naranja alta visibilidad; dos bandas reflectantes horizontales paralelas de 5 cm, en todo el perímetro, una entre axilas y bolsillos y otra entre bolsillos y bajos; dos bandas reflectantes de 5 cm. En mangas, una entre axila y codo, y otra entre codo y puño; sendas bandas reflectantes verticales de 5 cm. que, pasando por encima de cada hombro, irán desde la parte delantera a la trasera de la banda reflectante horizontal superior; anagrama de Protección Civil Castilla-La Mancha y debajo la leyenda VOLUNTARIO; leyenda PROTECCIÓN CIVIL en espalda; según norma EN-471.

- Polo manga larga, color naranja, con puños y cuello azul marino; con distintivo de Protección Civil Castilla-La Mancha en lado izquierdo del pecho.

- Pantalón azul marino, con banda reflectante – EN-471 - de 5 cm de ancho por debajo de la rodilla, con la leyenda VOLUNTARIO en tapeta bolsillo pierna derecha y protección de rodilla.

- Gorra azul marino, con visera; distintivo de Protección Civil Castilla-La Mancha, Yebes en parte frontal en sus colores.

- Cinturón, color azul; anagrama de Protección Civil Castilla-La Mancha o escudo de Yebes en hebilla.

- Botas de seguridad, media caña, color oscuro; empeine de cuero flor; piso de nitrilo o poliuretano, antideslizante.
- Jersey naranja, con refuerzos azul marino en hombros y codos; banda de 5 cm., color azul marino en contorno de pecho y brazos; distintivo de Protección Civil Castilla-La Mancha en parte izquierda de pecho. Se admite leyenda PROTECCIÓN CIVIL en banda azul marino en contorno.
- Chaleco / peto, color amarillo alta visibilidad, bandas reflectantes; sin mangas, abierto con sistema de cierre, anagrama de Protección Civil Castilla-La Mancha en parte izquierda de pecho y debajo la leyenda VOLUNTARIO; en espalda leyenda PROTECCIÓN CIVIL; según norma EN- 471.
- El distintivo de Protección Civil es el escudo creado por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 26/2/98 (D.O.C.M. 11/12/98).
- El escudo municipal y la leyenda Yebes, se podrá colocar en el brazo izquierdo
- Otros: Se determinarán en función del servicio a prestar (peto reflectante color amarillo, mono de trabajo, peto extinción de incendios color azul, etc.).

Artículo 21.- *Distintivos.*

Todos los componentes de la A.V.P.C. ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho el distintivo de Protección Civil creado por Orden de la Consejería de Administraciones Públicas de 26/2/98 (D.O.C.M. 11/12/98), al que cruzará, en su parte inmediatamente inferior, inscribiendo el nombre de la localidad de Yebes en franja blanca. En la parte superior de la manga izquierda el escudo de la localidad de Yebes y en la manga derecha el escudo de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Artículo 22.- *Carnet acreditativo.*

1. Será facultad de la Alcaldía proporcionar un carnet acreditativo a cada voluntario de la Agrupación, según el modelo establecido.
2. Este documento tiene efectos única y exclusivamente de reconocimiento de la condición de voluntario de Protección Civil quedando severamente restringido su uso con otros fines.